

Discurso Presidente de la SCJ del Uruguay

Panel: “*La discriminación y su respuesta desde la perspectiva de la jurisdicción constitucional latinoamericana*”

Honorables colegas, distinguidas magistradas y magistrados, señoras y señores:

Es un alto honor dirigirme a este foro de reflexión, donde confluyen las más altas jurisdicciones constitucionales de nuestra América Latina.

Cada encuentro como este nos recuerda que **la justicia constitucional no es solo una tarea de interpretación normativa, sino un ejercicio de humanidad; una afirmación del valor intrínseco de toda persona, más allá de las diferencias que la sociedad -a veces de manera silenciosa, otras brutalmente- impone.**

En nuestros países, la discriminación no es un concepto teórico. Tiene rostro, tiene nombre y tiene historia.

Persiste en los márgenes de la pobreza, en los techos de cristal que limitan a las mujeres, en los prejuicios raciales o de clase, en las barreras invisibles que enfrentan las personas con discapacidad, en la exclusión de los pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y en las violencias que padecen las diversidades sexuales.

En todos esos ámbitos, la jurisdicción constitucional tiene una responsabilidad indeclinable: la de **transformar el principio de igualdad en una realidad tangible, que no se quede en el texto, sino que alcance la vida cotidiana.**

La discriminación, según nuestra Ley N.º 17.817, es toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, género, religión, discapacidad, orientación sexual, origen o cualquier otra condición que anule o menoscabe el goce de los derechos humanos.

Pero su comprensión va más allá de la letra de la ley.

En su núcleo, la discriminación es una negación de la dignidad, un acto que fractura el reconocimiento mutuo sobre el que se edifica toda comunidad democrática.

A lo largo del tiempo, hemos aprendido que existen múltiples formas de discriminación.

La directa, visible y explícita, cuando se priva deliberadamente a alguien de un derecho por una característica personal; la indirecta, más insidiosa, cuando una norma o práctica aparentemente neutra produce efectos desiguales; la múltiple, cuando varias condiciones de vulnerabilidad se entrecruzan; y la estructural, que se arraiga en las instituciones y reproduce desigualdades a lo largo de generaciones.

Esta última, la discriminación estructural, es quizá el mayor desafío para la jurisdicción constitucional contemporánea.

Se manifiesta cuando las normas, las prácticas o las instituciones reflejan y perpetúan exclusiones históricas, incluso sin intención discriminatoria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en casos emblemáticos como *González y otras vs. México (Campo Algodonero)*, que el deber estatal no se agota en abstenerse de discriminar, sino que exige adoptar medidas activas para prevenir, erradicar y reparar las desigualdades estructurales.

En ese sentido, el principio de igualdad ha evolucionado.

Ya no puede ser concebido solo como igualdad formal ante la ley, sino también como igualdad sustancial: el mandato de garantizar condiciones efectivas de acceso a derechos, de remover los obstáculos que impiden a ciertos grupos disfrutar de las mismas oportunidades.

Como ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, la igualdad es tridimensional: supone trato imparcial, exige medidas de corrección y prohíbe toda forma de discriminación.

En América Latina, hemos avanzado con enfoques distintos pero complementarios.

En Colombia, el “juicio integrado de igualdad” combina la ponderación de derechos con un análisis contextual, permitiendo medir la razonabilidad de los tratos diferenciados.

En México, la Suprema Corte ha establecido que la dignidad humana es el núcleo de la igualdad, y ha utilizado el principio pro persona para ampliar la protección frente a toda forma de exclusión.

En Perú, el Tribunal Constitucional ha afirmado que el Estado debe adoptar medidas afirmativas en favor de los grupos históricamente marginados, pues la neutralidad, en contextos desiguales, perpetúa la injusticia.

Estos desarrollos comparten una misma raíz: la comprensión de que la justicia constitucional debe ser transformadora.

No basta con constatar la existencia de desigualdades; es necesario dismantelar los mecanismos que las reproducen.

En Uruguay, este compromiso se ha expresado tanto en el plano normativo como en el jurisprudencial.

Nuestra Constitución proclama la igualdad ante la ley como principio cardinal, y diversas leyes -la 17.817, la 18.104 sobre igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, y la 19.580 sobre violencia basada en género, entre otras- han buscado dar cuerpo a esa promesa constitucional.

Pero, como en toda la región, las desigualdades persisten.

Una encuesta nacional de 2022 muestra que más del 60% de los uruguayos se ha sentido discriminado alguna vez.

Las mujeres, por su género; los jóvenes, por su apariencia o lugar de residencia; y las personas afrodescendientes, por su color de piel.

Estos datos no son solo estadística: son un llamado a la acción judicial y social.

La Suprema Corte de Justicia de Uruguay ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la discriminación en diversos ámbitos.

En la sentencia N° 1.124 de 2019, declaró la inconstitucionalidad de una norma que limitaba el acceso al recurso de casación a los adolescentes en el sistema penal, por considerar que esa restricción vulneraba el principio de igualdad y la protección especial debida a los menores de edad.

En la sentencia N° 1.067 de 2023, reafirmó que extender los plazos de prescripción en delitos sexuales contra menores no implica trato desigual, sino una medida razonable de tutela reforzada hacia las víctimas.

En la sentencia N° 666 de 2025, sostuvo que la igualdad no exige uniformidad, sino justificación razonable de las distinciones, descartando una alegación de trato arbitrario.

Estos fallos muestran una línea constante: la igualdad no es tratar igual a todos, sino tratar con justicia según las diferencias relevantes.

Lo contrario -la igualdad entendida como homogeneidad- termina siendo, en los hechos, una nueva forma de desigualdad.

La Corte uruguaya también ha asumido la responsabilidad de interpretar la igualdad en el contexto de nuevas formas de vulnerabilidad.

Hoy, las brechas ya no son solo económicas o culturales: también son tecnológicas. La irrupción de la inteligencia artificial y los sistemas algorítmicos plantea un desafío inédito para el derecho constitucional.

En teoría, los algoritmos procesan datos de manera objetiva. Pero en la práctica, aprenden de sociedades desiguales. Reproducen sesgos, repiten estereotipos, consolidan privilegios.

Una base de datos que refleje un mundo injusto no puede producir resultados justos. Así surge lo que la doctrina denomina “*discriminación algorítmica*”: aquella que proviene no de la intención humana, sino de la opacidad y la automatización.

El derecho debe adelantarse a estas nuevas formas de exclusión. La transparencia, la explicabilidad y la supervisión humana deben ser principios constitucionales aplicables a los sistemas de inteligencia artificial.

Ningún proceso automatizado puede reemplazar el juicio humano en decisiones que afectan derechos fundamentales. La automatización sin control es incompatible con la dignidad humana.

El Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre IA de la Unión Europea ha recordado que toda tecnología debe respetar tres pilares: legalidad, ética y solidez técnica.

Para ser confiable, la inteligencia artificial debe incorporar diversidad, no discriminación y equidad. Es decir, debe construirse sobre los mismos valores que sustentan el constitucionalismo democrático.

Los tribunales constitucionales tenemos aquí una nueva frontera de acción: debemos garantizar que la tecnología sirva a la persona y no la convierta en objeto de clasificación. El derecho a la autodeterminación informativa, a conocer y corregir los datos personales, a entender los

criterios algorítmicos que inciden en decisiones públicas o privadas, forma parte ya del nuevo catálogo de derechos fundamentales.

Y es que la igualdad se extiende hoy a la esfera digital.

La ciudadanía del siglo XXI no solo exige acceso a la justicia, sino acceso equitativo al conocimiento, a la información y a las tecnologías. La exclusión digital es, en nuestros tiempos, una nueva forma de desigualdad estructural.

La falta de conectividad, de alfabetización tecnológica o de transparencia en los procesos digitales genera exclusiones que, si no se abordan, consolidarán nuevas jerarquías entre los incluidos y los invisibles del mundo digital.

Por eso, los jueces y juezas constitucionales debemos asumir un papel preventivo.

No solo resolver los casos después de la lesión, sino anticipar los riesgos. En esta tarea, la cooperación internacional es esencial. La discriminación estructural no conoce fronteras; los sesgos algorítmicos tampoco.

Requieren respuestas coordinadas, intercambio de buenas prácticas, y una ética judicial que trascienda las jurisdicciones.

La igualdad es el punto de encuentro de todos los derechos humanos. No existe libertad real donde hay discriminación, ni democracia genuina donde la dignidad no es reconocida.

La igualdad no se decreta: se construye cada día, en los tribunales, en las aulas, en las calles y también en los algoritmos.

La jurisdicción constitucional latinoamericana ha demostrado, en las últimas décadas, una capacidad singular para traducir el lenguaje abstracto de los derechos en transformaciones concretas.

Desde la jurisprudencia sobre derechos de las mujeres en Colombia, hasta los fallos de la Suprema Corte mexicana en materia de diversidad sexual, pasando por los pronunciamientos del Tribunal Constitucional peruano sobre igualdad sustantiva, o las decisiones uruguayas sobre protección reforzada a las víctimas.

Todo este proceso refleja una justicia constitucional que aprende, dialoga y evoluciona.

Pero aún tenemos desafíos: ¿cómo garantizar que nuestras sentencias tengan impacto real en la vida de las personas discriminadas? ¿Cómo armonizar los estándares internacionales con los contextos nacionales sin diluir su fuerza? ¿Cómo incorporar el enfoque interseccional sin caer en la simplificación o el paternalismo?

Responder a estas preguntas exige una visión integral.

Primero, reforzar la argumentación constitucional con perspectiva de derechos humanos, aplicando de forma sistemática el control de convencionalidad.

Segundo, fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones judiciales, asegurando que los fallos estructurales no se queden en el papel.

Y tercero, consolidar un Poder Judicial sensible, plural, con formación continua en derechos humanos y en nuevas tecnologías, capaz de reconocer los prejuicios culturales y cognitivos que, a veces sin advertirlo, se infiltran también en nuestras propias decisiones.

En este sentido, la función judicial tiene una dimensión pedagógica. Cada sentencia es también una enseñanza.

Cuando un tribunal declara inconstitucional una norma discriminatoria, no solo corrige un error jurídico; educa en igualdad,

restablece confianza y reafirma el pacto social que sostiene al Estado de Derecho.

La discriminación, en cualquiera de sus formas, es un fracaso colectivo. Por eso, su superación también debe ser una tarea colectiva.

Los jueces constitucionales no podemos cambiar por sí solos las estructuras, pero podemos contribuir a que la ley sea un instrumento de inclusión y no de exclusión.

Nuestra región ha sido testigo de luchas históricas por la igualdad. De las mujeres que exigieron participación política, de los pueblos originarios que reclamaron reconocimiento, de las comunidades afrodescendientes que enfrentaron siglos de marginación, de los niños y niñas que aún esperan protección integral.

Cada paso adelante ha sido fruto de un esfuerzo común, de la convicción de que los derechos humanos son indivisibles y universales.

Hoy, frente a los desafíos de la inteligencia artificial, del cambio climático, de las migraciones y de las desigualdades globales, ese compromiso debe renovarse.

Porque la justicia constitucional no pertenece al pasado: es la herramienta más poderosa para construir el futuro.

Compañeras y compañeros magistrados: la igualdad no es un ideal abstracto. Es el fundamento práctico de nuestra legitimidad.

Cada vez que dictamos una sentencia que devuelve a una persona su derecho a ser tratada con dignidad, fortalecemos la democracia.

Cada vez que reconocemos a quien fue invisibilizado, ampliamos el círculo de la humanidad.

Permítanme cerrar con una convicción profunda: la verdadera fortaleza de un tribunal no se mide por su poder coercitivo, sino por

su capacidad de inspirar confianza; no por la cantidad de casos que resuelve, sino por las vidas que transforma.

La igualdad es, en definitiva, el rostro humano de una justicia.

Muchas gracias.-